

TITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza establece y regula la administración financiera, el Régimen de Contrataciones, Administración de Bienes y los Sistemas de Control Interno y Externo Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Municipio.

ARTÍCULO 3º.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre si:

- Título II- Sistema presupuestario;
- Título III- Sistema de crédito público;
- Título IV- Sistema de tesorería;
- Título V- Sistema de contabilidad.
- Título VI- Sistema de Control Interno.
- __Título VII- Sistema de Control Externo.
- __Título VIII- Sistema de Contrataciones.
- Título IX- Sistema de Gestión de Bienes.

Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.

ARTÍCULO 4º.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Sector Público Municipal, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Municipal, conformada por el Departamento Ejecutivo, Departamento Legislativo, Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, órganos creados por la Carta Orgánica Municipal y las demás entidades.
- b) Empresas o Sociedades y/u otras personas jurídicas con participación del Estado Municipal, Entes Autárquicos, jurídicamente descentralizados del Municipio, creados o por crearse.

ARTÍCULO 5º.-Son objetivos de esta Ordenanza, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos públicos municipales;
- c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público municipal útil para la dirección en sus distintos niveles y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;
- d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada Departamento, órgano o entidad del sector público municipal, la implantación y mantenimiento de:
 1. Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica, características operativas y funcionales de acuerdo a los lineamientos del órgano rector del sistema de contabilidad;
 2. Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna;
 3. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la administración municipal.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se les asignen en el marco de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6.-El ejercicio financiero del sector público municipal comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II
Del sistema presupuestario
CAPITULO I
Disposiciones generales y organización del sistema
SECCION I
Normas técnicas comunes

ARTÍCULO 7º.-El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de la hacienda pública Municipal.

ARTÍCULO 8º.-Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre si. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese periodo, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

ARTÍCULO 9º.- Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

ARTÍCULO 10.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público municipal, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

ARTÍCULO 11.- Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal. La ordenanza fija los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.

ARTÍCULO 12.- PRESUPUESTO PLURIANUAL: Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones preexistentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante

más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.

SECCION II

De los Recursos

ARTÍCULO 13.- Los recursos de la Municipalidad están integrados por las rentas y los tributos

que establezcan, además de la Constitución Provincial, las ordenanzas respectivas, debiendo respetarse los principios tributarios contenidos en la Carta Orgánica, y provienen de las siguientes fuentes:

1. Los percibidos en el ejercicio de sus propias facultades: impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas, derechos de uso y demás gravámenes que en forma equitativa, proporcional y progresiva, imponga a la población;
2. Los obtenidos por el producido de su actividad económica, operaciones de crédito y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados;
3. Los recibidos de la Nación o la Provincia, por donaciones o legados, y los aportes especiales o provenientes de convenios que no sean reintegrables.

SECCION III

Organización del sistema

ARTÍCULO 14.- El Área de Presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario del sector público municipal.

ARTÍCULO 15.- El Área de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;
- b) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración municipal;
- c) Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del estado;
- d) Analizar los proyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración municipal y proponer los ajustes que considere necesarios;

- e) Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Departamento Ejecutivo municipal;
- f) Preparar el proyecto de Ordenanza de presupuesto general y fundamentar su contenido;

g) Aprobar, juntamente con la Tesorería, la programación de la ejecución del presupuesto de la administración municipal preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;

h) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos regidos por esta Ordenanza;

j) Las demás que le confiera la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta Ordenanza, su reglamentación y las normas técnicas que emita el órgano rector, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las áreas y entidades del sector público municipal. Estas unidades serán responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

CAPITULO II

Del Presupuesto de la Administración Municipal

SECCION I

De la estructura de la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos

ARTÍCULO 17.-La Ordenanza de presupuesto general constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I — Disposiciones generales;

Título II — Presupuesto de recursos y gastos de la administración municipal;

Título III — Presupuestos de recursos y gastos de las empresas o sociedades con participación del Estado Municipal, Entes Autárquicos, jurídicamente descentralizados creados o a crearse.

ARTÍCULO 18. — Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ordenanza que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del

presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar Ordenanzas vigentes.

El título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

ARTÍCULO 19.- Para la administración municipal se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier

organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración municipal, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, y demás recursos establecidos en el ARTÍCULO 13 de la presente.

ARTÍCULO 20.- Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

ARTÍCULO 21.- Para los organismos descentralizados, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de esos organismos. Los gastos se programarán siguiendo el criterio del devengado.

ARTÍCULO 22.- No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Ordenanzas especiales que posean afectación específica;
- b) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- c) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado municipal, con destino específico;
- d) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.

SECCION II

De la formulación del presupuesto

ARTÍCULO 23.- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ordenanza de presupuesto general.

A tal fin, las dependencias especializadas del mismo deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas Municipales y del desarrollo integral de las mismas y sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo,

preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

ARTÍCULO 24. — Sobre la base de los anteproyectos preparados por las Secretarías y los organismos descentralizados, y con los ajustes que resulte necesario introducir, el Órgano Rector de Presupuesto confeccionará el proyecto de Ordenanza de presupuesto general.

El proyecto de Ordenanza deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de recursos de la administración municipal y de cada uno de los demás organismos, clasificados por rubros;

- b) Presupuestos de gastos de la administración municipal y de cada uno de los demás organismos, los que identificarán la producción y los créditos presupuestarios;
- c) Otras fuentes de financiamiento, tales como Aportes no reintegrables del Estado Nacional y Provincial y el remanente del Ejercicio anterior.
- d) Otros usos financieros, tales como la deuda Pública del Estado.

La reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Concejo Deliberante, tanto para la administración municipal como para los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 25.-El Intendente antes del 30 de septiembre debe enviar el Proyecto de Presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro del período ordinario de Sesiones, acompañado de un mensaje explicativo de sus términos económico- financieros y del programa de gobierno.

ARTÍCULO 26.-Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Concejo Deliberante está facultado hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé la Carta Orgánica Municipal; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior.

ARTÍCULO 27.-Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

1. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente;
2. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados;

3. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;

4. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;

5. Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos ya contraídos;

6. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio;

7. Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

ARTÍCULO 28.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, cuando lo considere necesario, reformular el proyecto presentado. Todo incremento del total del presupuesto

de gastos previstos en el proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contar con el financiamiento respectivo.

SECCION III

De la ejecución del presupuesto

ARTÍCULO 29.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

ARTÍCULO 30.- Una vez promulgada la Ordenanza de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ordenanza de presupuesto general.

ARTÍCULO 31.- Es considerado gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. Las respectivas Ordenanzas establecen los procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector, la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

ARTÍCULO 32.- Los Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar:

1. En materia de recursos la liquidación y su recaudación efectiva;
2. En materia de gastos las etapas de compromiso, devengado y pago;
3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 33.- No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

ARTÍCULO 34.- A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, el Departamento Legislativo, los Órganos creados por la Carta Orgánica y las demás Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos,

siguiendo las normas que fijare la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el órgano rector en la forma y para los períodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados y del financiamiento obtenido durante éste.

ARTÍCULO 35.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cuál carece de vigencia.

ARTÍCULO 37.- Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la

mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del Cuerpo. Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones:

- 1 Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto;
2. Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas.

ARTÍCULO 38.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ordenanza de presupuesto para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno municipal en casos de catástrofes naturales, epidemias u otros casos de fuerza mayor.

Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante en el mismo acto que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las revisiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables.

Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

ARTÍCULO 39.- Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Departamento Ejecutivo o por los

funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Municipio, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

El decreto que declare la incobrabilidad de un crédito deberá ser fundado y contar en los antecedentes las gestiones para el cobro.

SECCION IV

Del cierre de cuentas

ARTÍCULO 40.- Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTÍCULO 41.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

ARTÍCULO 42.- Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la administración municipal y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la administración municipal.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Área de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General Municipal para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio, de acuerdo al ARTÍCULO 183 de la Carta Orgánica Municipal, debiendo ser remitida anualmente a la Sindicatura, con copia al Concejo Deliberante.

SECCION V

De la evaluación de la ejecución presupuestaria

ARTÍCULO 43. - El Área de Presupuesto evaluará la ejecución del presupuesto de la administración municipal tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, el Departamento Legislativo, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, los Órganos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y las demás entidades deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;
- b) Informar los resultados de la ejecución física del presupuesto al Área de Presupuesto.
- c) El resultado financiero de la Ejecución presupuestaria del ejercicio, se determinará comparando los gastos devengados con los recursos efectivamente recaudados.

ARTÍCULO 44.- Con base en la información que señala el artículo anterior, en la que suministre el sistema de contabilidad y otras que se consideren pertinentes, el Área de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.

Capítulo III

DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS SOCIEDADES Y/U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL, ENTES AUTÁRQUICOS, JURÍDICAMENTE DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO, CREADOS O POR CREARSE

ARTÍCULO 45.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las Empresas aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán al Área de Presupuesto, antes del 31 de julio del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera; contendrán los planes de acción, las estimaciones de gastos y su

financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

ARTÍCULO 46.- Los proyectos de presupuesto de financiamiento y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

ARTÍCULO 47.- El Área de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las Empresas y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los

ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado Municipal o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

ARTÍCULO 48.- Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31 de diciembre de cada año, los presupuestos de las Empresas elevados en el plazo previsto en el ARTÍCULO 45 de la presente Ordenanza, pudiendo delegar esta atribución en la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Si las Empresas no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, el Área de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los representantes estatales que integran los órganos de Empresas o Sociedades con participación del Estado Municipal, entes autárquicos jurídicamente descentralizados del municipio creados o por crearse, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 50.- El Departamento Ejecutivo Municipal hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las Empresas, con los contenidos básicos que señala el artículo 45.

ARTÍCULO 51.- Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las Empresas durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa opinión del Área de Presupuesto. En el marco de esta norma y con opinión

favorable de dicha repartición, las Empresas establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 52.- Al cierre de cada ejercicio financiero las Empresas procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de financiamiento y de gastos.

ARTÍCULO 53.- Se prohíbe a las entidades del sector público municipal realizar aportes o transferencias a Empresas o Sociedades con participación del Estado Municipal, entes

autárquicos jurídicamente descentralizados del municipio creados o por crearse, cuyo presupuesto no esté, aprobado en los términos de esta Ordenanza, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

CAPITULO IV

Del presupuesto consolidado

ARTÍCULO 54.- El Área de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público municipal, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del presupuesto general de la Administración Municipal;
- b) Los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las Empresas, Sociedades y/u otras personas jurídicas con participación del Estado Municipal, entes autárquicos jurídicamente descentralizados del municipio creados o por crearse.
- c) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;
- d) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público municipal;
- e) Información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;
- f) Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El presupuesto consolidado del sector público municipal será presentado al Departamento Ejecutivo Municipal, antes del 31 de marzo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Ejecutivo será remitido para conocimiento del Concejo Deliberante.

TITULO III

Del sistema de crédito público

ARTÍCULO 55.- El crédito público se regirá por las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, esta Ordenanza, su reglamentación y por las Ordenanzas que aprueban las operaciones específicas.

Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Municipio de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, atender casos de

evidente necesidad de la Ciudad, reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

ARTÍCULO 56.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.
- b) La contratación de préstamos con instituciones financieras.
- c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de UN (1) ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías.
- e) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.
- f) La emisión y colocación de letras del tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.

ARTÍCULO 57.- A los efectos de esta Ordenanza, la deuda pública se clasificará en interna y externa y en directa e indirecta.

Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.

La deuda pública directa de la administración municipal es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.

La deuda pública indirecta de la Administración municipal es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.

ARTÍCULO 58.- Ninguna entidad del sector público municipal podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador del sistema de administración financiera.

ARTÍCULO 59.- Toda operación de crédito público deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto del año respectivo.

La Ordenanza de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Plazo mínimo de amortización;
- Destino del financiamiento.

Si las operaciones de crédito público de la administración municipal no estuvieran autorizadas en la Ordenanza de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una Ordenanza que las autorice expresamente.

ARTÍCULO 60.- Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajenas a este sector, requerirán de una Ordenanza que lo autorice.

Se excluyen de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

ARTÍCULO 61.- Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las autoricen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a cualquier otra entidad contratante del sector público municipal.

ARTÍCULO 62.- El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

TITULO IV

Del sistema de Tesorería

ARTÍCULO 63.- El sistema de tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público municipal, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería General es el órgano rector del sistema de tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que

operen en el sector público municipal, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

ARTÍCULO 65.- La Tesorería General tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera, que para el sector público municipal, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;
- b) Elaborar juntamente con el Área de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la administración municipal y programar el flujo de fondos;
- c) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ordenanza de presupuesto;
- d) Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- e) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las Entidades del Sector Público Municipal en Instituciones Financieras;
- f) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central o de terceros. que se pongan a su cargo;
- g) Todas las demás funciones que en el marco de esta Ordenanza, le adjudique la reglamentación.

ARTÍCULO 66.- La Tesorería General estará a cargo de un tesorero general, que es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa realización de concurso de antecedentes y oposición, en primera instancia cerrado al personal dependiente de la Administración pública Municipal y en segunda instancia abierto a toda la comunidad.

ARTÍCULO 67.- El tesorero general dictará el reglamento interno de la Tesorería General de la Municipalidad.

ARTÍCULO 68.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a los Órganos administrativos el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, de conformidad con el régimen que instituya.

A estos efectos, la tesorería u órganos correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores.

ARTÍCULO 69.- La Tesorería General del Municipio podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ordenanza

de presupuesto general, con previa conformidad del Secretario competente. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el **Título III** de esta Ordenanza

ARTÍCULO 70.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Municipalidad, con autorización del Secretario, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficit estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

ARTÍCULO 71.- El órgano rector de los sistemas de administración financiera dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Municipalidad de las sumas acreditadas en las cuentas del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado.

TITULO V

Del sistema de contabilidad

ARTÍCULO 72.- El sistema de contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 73.- La contaduría, órgano rector del sistema de Contabilidad Municipal es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector Público Municipal. Será objeto del sistema de contabilidad, de conformidad con lo establecido por el ARTÍCULO 183 de la Carta Orgánica Municipal:

- a) Procesar y producir información financiera para conocimiento público;
- b) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría;
- c) verificar los balances de rendición de cuentas;
- d) intervenir todas las órdenes de pago emitidas;
- e) arquear periódicamente las existencias del tesoro;

- f) asesorar al Departamento Ejecutivo en las materias de su competencia;
- g) realizar el control interno económico- financiero y de legalidad de la gestión administrativa municipal. A tales efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control;
- h) las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 74. - El sistema de contabilidad tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público municipal;
- b) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de los organismos entre sí;
- c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio;
- d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- e) Estará basado en principios y normas de contabilidad aceptados para el sistema de Contabilidad y las Normas Generales de Contabilidad.

ARTÍCULO 75.- La Contaduría General ejercerá el control interno de la gestión económico- financiera de la hacienda pública municipal, a cuyos efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

ARTÍCULO 76.- La Contaduría General es el órgano rector del Sistema de Contabilidad, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho Sistema en todo el ámbito del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 77.- La Contaduría General, estará a cargo de un Contador General, que es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa realización de concurso de antecedentes y oposición, en primera instancia cerrado al personal dependiente de la Administración pública Municipal y en segunda instancia abierto a toda la comunidad.

ARTÍCULO 78.- El contador general dictará el reglamento interno de la Contaduría General. Asimismo la Contaduría General mantiene las funciones centrales de registración presupuestaria contable de la Administración Municipal para la totalidad de las

transacciones. Estas funciones podrán ser delegadas gradualmente en la medida y oportunidad que ésta estime convenientes.

ARTÍCULO 79.- La Contaduría General tiene competencia para:

- a) Dictar los procedimientos y metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros, así como de su consolidación. Implementará un sistema para controlar el cumplimiento de los requisitos normativos para la aprobación de las órdenes de pago.
- b) Asesorar y asistir, técnicamente a todas las entidades del sector público municipal en la implantación de las normas y metodologías que prescriba;
- c) Coordinar el funcionamiento que corresponde instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por Departamento Legislativo, Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal;
- d) Administrar el sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración municipal en su conjunto;
- e) Elaborar las cuentas económicas del sector público municipal, de acuerdo con el sistema de cuentas, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable- financieros para su remisión al órgano de control externo;
- f) Preparar anualmente en forma analítica y detallada la rendición de cuentas para enviar al Concejo Deliberante, previo dictamen del órgano de contralor externo.
- g) Disponer el mantenimiento del archivo general de documentación financiera de la administración municipal;
- h) Todas las demás funciones que le asigne el reglamento.

ARTÍCULO 80.- Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, el Departamento Ejecutivo, el Departamento Legislativo, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, los organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal, deberán remitir a la Contaduría General la cuenta de inversión.

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría general del municipio es de naturaleza improrrogable e impostergable para

hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio al Concejo Deliberante, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten al Concejo Deliberante dejando constancia del incumplimiento.

ARTÍCULO 81.- La cuenta general de inversión, se remite al Concejo Deliberante dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio, y contendrá como mínimo:

- a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración Municipal, a la fecha de cierre de ejercicio, incluyendo:
1. Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo, compromisos devengados, pagados y devengado no pagado al cierre del ejercicio.
 2. Con relación a los recursos: montos calculados y montos efectivamente recaudados.
 3. El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.
 4. Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración Municipal y cada uno de sus organismos y entidades. Y el resultado consolidado de la Administración Municipal.
 5. Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro;
- b) contiene además información y comentarios sobre:
1. El análisis cualitativo: grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto.
 2. El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia.
- c) Contabilidad Patrimonial:
1. Estados contables, notas y anexos, de acuerdo a las resoluciones técnicas vigentes.

Si al clausurarse el quinto período de sesiones posterior a su presentación, no existiere pronunciamiento del Concejo Deliberante, la rendición se considerará automáticamente aprobada.

TITULO VI

Del sistema de control interno

ARTÍCULO 82.- La Contaduría General es el órgano de control interno a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 83.- Es materia de su competencia el control interno del Departamento Ejecutivo, Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

ARTÍCULO 84.- La auditoría interna es un servicio a toda la organización municipal y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas.

ARTÍCULO 85.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

El sistema de control interno queda conformado por la Contaduría General, como órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a solicitud de ese órgano de control interno sean creadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 86. - Son funciones de control de la Contaduría General:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Sindicatura General del Municipio;
- b) Emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna;
- c) Realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General;
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades del órgano de control externo;
- f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;
- g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;

- h) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;
- i) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Departamento Ejecutivo Municipal ; Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal bajo su competencia.
- j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;

k) Poner en conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Finanzas los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;

l) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios;

ARTÍCULO 87.- La Contaduría General podrá requerir en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones de control interno. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público municipal prestarán su colaboración.

ARTÍCULO 88.- La Contaduría General deberá informar a los fines de sus funciones como organismo rector del control interno:

a) Al Secretario de Hacienda y Finanzas, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;

b) Al órgano de control externo, a solicitud del mismo, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control.

ARTÍCULO 89.- El Contador general podrá ser asistido por auditores generales adjuntos; los mismos deberán contar con título universitario de Contador Público, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 90.- Serán atribuciones y responsabilidades del contador general en su función de organismo rector de control interno:

a) Proponer al Secretario competente la Organización y reglamentación del funcionamiento interno de la misma en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional;

b) Administrar el presupuesto de las áreas encargadas del control interno, resolviendo y aprobando los gastos de las mismas, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado.

c) Informar al Organismo de control externo de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 91.- Los auditores generales adjuntos participarán en la actividad de la sindicatura general, sin perjuicio de las responsabilidades de determinadas funciones y cometidos que el Contador general les atribuya conjunta o separadamente, con arreglo a la naturaleza de la materia o a la importancia o particularidades del caso. El síndico

general, no obstante la delegación, conservará en todos los casos la plena autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas.

ARTÍCULO 92.- La Contaduría General de la Municipalidad convendrá con el Departamento Ejecutivo, Departamento Legislativo, organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal que en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema incluido en esta Ordenanza.

TITULO VII

Del control externo

CAPITULO I

Sindicatura General

ARTÍCULO 93.- La Sindicatura General será el organismo de control externo del sector público municipal de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3455 o la que en el futuro la reemplace.

TITULO VIII

DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 94.- El Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal tendrá por objeto que toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad así como todo contrato sobre trabajos, suministros, locaciones sean obtenidas de acuerdo a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible. Toda contratación de la administración se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTÍCULO 95.- Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones serán:

- a) Razonabilidad de proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público y el resultado esperado;
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes;
- c) Transparencia en los procedimientos;
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones;
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;

f) Manifestación escrita de las adquisiciones y contrataciones indicando especie, cantidad y calidad del objeto; costo estimado; destino o aplicación y todo otro antecedente de interés que permita apreciar lo solicitado y fijar con precisión la imputación del gasto.

ARTÍCULO 96.- Este régimen se aplicará a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, y/o alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de bienes del dominio público y privado municipal, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 97.- Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público;
- b) Las compras por caja chica;
- c) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos, licencias y/o franquicias.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 98.- Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

ARTÍCULO 99.- La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Así mismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público.

ARTÍCULO 100.- Será causal determinante del rechazo sin más trámite, de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, y sin perjuicio de otro tipo de acciones; dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 101.- La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

c) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

e) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

f) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de

prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso d) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

ARTÍCULO 102.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 103.- Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Municipal con motivo de las mismas.

ARTÍCULO 104.- La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad y capacidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

ARTÍCULO 105.- La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus

obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación y la normativa vigente en la materia (Habeas Data).

ARTÍCULO 106.- La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento,

cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 107.- Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos.

ARTÍCULO 108.- La contratación quedará perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el contrato respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 109.- La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 96 de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1 y 2 del artículo siguiente.

ARTÍCULO 110.- Los procedimientos de selección serán:

a) **LICITACIÓN O CONCURSO PUBLICOS:** La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico científica, artística u otras, según corresponda.

b) **SUBASTA PÚBLICA:** Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior. Este procedimiento será aplicado preferentemente a la contratación directa prevista por el apartado 2. del inciso d) de este artículo, en los casos en que la subasta fuera viable, en las condiciones que fije la reglamentación.

2. Venta de bienes de propiedad del Estado Municipal. Cuando se disponga el remate de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de las reparticiones técnicas que sean competentes.

c) **LICITACIÓN PRIVADA O CONCURSO ABREVIADO:** La licitación o el concurso serán abreviados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a un número determinado de personas o proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos de proveedores del estado municipal respectivamente, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que se fije al efecto por reglamentación. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

d) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Podrá contratarse en forma directa cuando se cumplan los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de compras o contrataciones cuyos montos no excedan los máximos establecidos en el Anexo I de la presente.

2. Cuando se trate de servicios tarifados como luz, gas, agua, teléfono, telefonía celular, internet.

3. Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.

4. Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.

5. Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, con informe posterior al Concejo Deliberante.

6. Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustituto.

7.

7. Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

8. La compra de bienes en remate público, el Departamento Ejecutivo determinará en que casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

9. Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

10. Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras y/o servicios artísticos, científicos o técnicos que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

11. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones, periódicas o previsibles.

12. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del municipio se mantengan secretas.

13. La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.

14. La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.

15. Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 111.- Podrán contratar con la Administración Municipal las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 112.- No podrán contratar con la Administración Municipal:

a) Los deudores morosos del fisco municipal,

b) Los agentes y funcionarios del Municipio y las empresas en las cuales aquellos tuvieron una participación,

c) Los inhabilitados judicialmente, mientras no sean rehabilitados,

d) Los condenados por delitos dolosos, mientras dure la condena,

e) Las personas que se encontraren condenadas por delitos contra la propiedad o contra la administración pública, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la corrupción, Ley N° 24.759,

f) Los inhabilitados para contratar con el municipio por la aplicación del artículo 113 de la presente.

ARTÍCULO 113.- Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.
4. Inhabilitación para contratar con el Municipio.
5. Apercibimiento.
6. Suspensión.
7. Inhabilitación.

ARTÍCULO 114.- La reglamentación deberá prever que actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal.

ARTÍCULO 115.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra garantías por anticipos otorgados por la Administración Municipal, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquella determine.

ARTÍCULO 116.- La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones privadas y concursos abreviados deberá efectuarse con un mínimo de CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha

fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en cartelera o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos. Sin perjuicio de las publicaciones reglamentadas en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá difundir las convocatorias, por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el ARTÍCULO 95 de este régimen.

ARTÍCULO 117.- Créase el Registro de Proveedores Municipales en el que se anotarán las personas físicas y/o jurídicas de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, quién dará difusión del mismo e invitará periódicamente a inscribirse en él a quienes se encuentre en condiciones reglamentarias de hacerlo.

ARTÍCULO 118.- El Departamento Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, fijando el número de empresas a invitar, el uso de los medios publicitarios, depósito en garantía, inscripción en registros, requisitos para las preadjudicaciones definitivas, muestras, normas de tipificación y otras que considere convenientes.

ARTÍCULO 119.- Aprobar el jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar dichos montos con la pertinente ratificación del Concejo Deliberante.

TITULO IX

DE LA GESTION DE BIENES

ARTÍCULO 120.- El sistema de Gestión de Bienes comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos destinados a regular la gestión de bienes muebles e inmuebles competentes del patrimonio del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 121.- La gestión de bienes comprende la incorporación, mantenimiento, registración, identificación, control y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 122.- La Oficina de Patrimonio será el Órgano Rector del sistema previsto en este Capítulo y tendrá las siguientes competencias:

Proponer y aplicar las políticas y normas sobre la administración de bienes de la hacienda pública. Determinar los bienes muebles e inmuebles objeto de los relevamientos.

Confeccionar los nomencladores y clasificadores adecuados de los bienes.

Ejecutar, controlar y evaluar la implementación del sistema de relevamiento y su permanente actualización.

Diseñar un sistema de información ágil y oportuna, en concordancia con el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

Implementar un sistema de verificaciones físicas y realizar los controles necesarios.

Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la baja de los bienes, participando de su venta y/o donación o cesión gratuita.

Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la asignación o reasignación de bienes.

Proponer e implementar normativas sobre mantenimiento, conservación y asignación de responsabilidades en la tenencia de los bienes.

Diseñar, conjuntamente con el Órgano Rector del sistema de Contabilidad, pautas referidas a valuaciones, amortizaciones, devaluós, revaluós, actualizaciones, etcétera de los bienes relevados.

Proponer e implementar eventuales aseguramientos de bienes, bajo las condiciones que especifique la reglamentación.

Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la declaración de bienes culturales de acuerdo a sugerencias que sobre el particular reciba, los cuales no podrán enajenarse, cederse o gravarse.

Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios municipales y requerir al organismo técnico competente las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario municipal.

Llevar un inventario permanente de los bienes muebles e inmuebles de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 123.- Todos los bienes que la hacienda pública municipal incorpore a título oneroso o gratuito, deben considerarse de propiedad municipal, sin perjuicio de la afectación temporaria o definitiva que se asigne.

Las normas del presente capítulo son aplicables a las empresas y servicios concesionados respecto de los bienes de dominio del Estado.

ARTÍCULO 124.- La administración de bienes estará bajo la responsabilidad de los organismos o entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, los cuales deberán prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento.

ARTÍCULO 125.- Los bienes deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación. Aquellos bienes que quedaren sin destino, pasarán a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y le alcanzará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 126.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la permuta de bienes con terceros o entregar los mismos en compensación de pago de otros para asimilar uso, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 127.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o en subasta pública, en la época en que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconveniente económicamente para su gestión administrativa.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se dispondrá de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 128.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ceder sin cargo los bienes bajo su administración a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas u organismos nacionales, provinciales o municipales que los soliciten para el cumplimiento de sus fines específicos, previa intervención del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 129.- Los requisitos y formalidades para la incorporación o baja patrimonial serán objeto de la reglamentación, con las limitaciones contenidas en normas de rango superior.

TITULO X

Disposiciones varias

CAPITULO I

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 130.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 131.- El Departamento Ejecutivo municipal deberá establecer en la reglamentación de la presente el programa de aplicación de la misma de acuerdo a los recursos físicos y humanos que disponga. La Sindicatura General deberá ajustar el alcance de sus funciones y atribuciones al programa de aplicación que se establezca por esa reglamentación.

ARTÍCULO 132.- El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

CAPITULO II

Disposiciones finales

ARTÍCULO 133.- Déjase sin efecto en el ámbito de la Administración Pública municipal, la ley territorial N° 6.

ARTÍCULO 134.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3693

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 03/03/2010

DAMIAN DE MARCO

GASTON AYALA

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N°

MONTOS Y CONCEPTOS

AUTORIZA

APRUEBA

COMPRA DIRECTA
Hasta pesos 60.000

SUBSECRETARÍA DE
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y FINANZAS

CONCURSO DE
PRECIOS

SUBSECRETARÍA DE
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y FINANZAS

Hasta pesos 200.000

LICITACIÓN PRIVADA

**SECRETARÍA DE
H. Y F.**

**SECRETARÍA DEL AREA
CON LA SEC. H. Y F.**

Hasta pesos 500.000

LICITACIÓN PÚBLICA

**SECRET. DEL ÁREA CON
SEC. H. Y F.**

INTENDENTE

**Desde pesos 500.001
en adelante**